

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
PROCESO: VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL)
DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS y o.
RADICADO: 47189315300120210004800

DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Memórese que por auto del pasado 5 de noviembre fue requerido el abogado **WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR**, a fin de que allegara, con constancia de vigencia, copia de la E. P. N° 213 de la Notaría 17 de Bogotá, a través de la cual le fue conferido poder general por parte del representante legal de **ECOPETROL S.A.**, a efectos de proceder a reconocerle personería y resolver el recurso que formuló contra el auto admisorio.

Pese al término avanzado, el mencionado profesional no ha cumplido con lo requerido, siendo ese el único acto pendiente para efectos de proceder a decidir el recurso de reposición que empleó contra el auto de admisión.

Siendo así se le requerirá por segunda vez.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al abogado **WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR**, a fin de que allegue, con constancia de vigencia, copia de la E. P. N° 213 de la Notaría 17 de Bogotá, a través de la cual le fue conferido poder general por parte del representante legal de **ECOPETROL S.A.** Para tal propósito, cuenta el mencionado profesional con el lapso de 5 días, que avanzan al día siguiente de la divulgación de esta determinación en estado electrónico.

SEGUNDO: Recibido lo echado de menos, pase el legajo al despacho para decidir acerca del medio de reproche empleado por **ECOPETROL S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 048 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d947b2c100e72157365b824c73ead791cc2ac4b047fa3f72951af2a04ad83de9

Documento generado en 19/11/2021 01:50:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>